

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 11.544 por el siguiente:

Artículo 1º: La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro. No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal. La limitación establecida por esta ley es máxima y no impide una duración del trabajo menor de ocho horas diarias o cuarenta semanales para las explotaciones señaladas.

Artículo 2º – Sustitúyese el artículo 190 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 190: No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis horas diarias o treinta y seis semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete horas diarias. La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho horas diarias o cuarenta semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte

(20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós

(22) y las seis (6) horas

del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

Artículo 3º – La presente ley es de orden público. Derógase toda disposición en contrario.

Artículo 4º – La aplicación de la presente ley no llevará aparejada disminución o supresión salarial alguna.

Artículo 5º – De forma.

Hugo Rubén Yasky

Blanca Inés Osuna

Itai Hagman

Nancy Sand

Sergio Omar Palazzo

Carlos Daniel Castagneto

Julia Strada

Nicolás Trotta

Hilda Clelia Aguirre

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto retoma la iniciativa anteriormente presentada bajo el n° de expediente 0751-D-2024.

El proyecto de ley que aquí presentamos pretende la adopción por vía legislativa del principio de la semana de cuarenta horas previsto en el Convenio Nro. 47 de la OIT, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación Nro. 116 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin disminución del salario que los trabajadores y las trabajadoras estén percibiendo en el momento en que se reduzca la duración del trabajo.

Para comprender cabalmente la propuesta legislativa que aquí se presenta, vale la pena señalar que la Argentina se encuentra dentro del grupo de países latinoamericanos con jornada de trabajo más extensa (entre las cuarenta y seis y las cuarenta y ocho horas de trabajo semanal), acompañados por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Mientras que Ecuador es el país latino con la menor jornada, que llega a las 40 horas. Chile junto a Brasil, El Salvador, Honduras y República Dominicana se encuentran entre los países que tienen una jornada laboral semanal de cuarenta y una a cuarenta y cinco horas.

El caso chileno es muy interesante: legisló la reducción de la jornada laboral de cuarenta y ocho a cuarenta y cinco horas a la semana, la que comenzó a ser implementada a comienzos del año 2005. Esta reducción no tuvo un impacto negativo ni sobre el empleo ni sobre los salarios (Sánchez, R., “Do reductions of standard hours affect employment transitions? Evidence from Chile”, en Labour Economics, vol. 20, año 2013). En el año 2019 se debatió,

además, reducir nuevamente la jornada a cuarenta horas a la semana.

Creemos que, en la hora actual, es fundamental que en la Argentina se consagre legislativamente la reducción de la jornada de trabajo con miras a la adopción del principio de la semana de cuarenta horas previsto en el Convenio Nro. 47 de la OIT. Como es sabido, dicho convenio se adoptó durante la Gran Depresión de los años treinta, estimándose que la semana laboral de cuarenta horas sería una forma de repartir el trabajo existente y moderar de tal forma la crisis económica y social. Más adelante, la prosperidad de la posguerra hizo posible retomar esa idea y en el año 1962 la OIT adoptó la Recomendación núm. 116, en la cual se proponía evaluar la posibilidad de reducir las horas de trabajo a una semana de cuarenta horas laborables, procurándose así alcanzar también un mejor equilibrio entre la vida familiar y personal y el trabajo.

Este proyecto se inserta en la lógica de adopción de respuestas políticas urgentes y significativas en la actual coyuntura, en que se pretende el incremento de la jornada laboral, mediante el denominado “*banco de horas*”. Considero que la reducción del tiempo de trabajo no es solo beneficiosa para los trabajadores y las trabajadoras, sino también para los propios Estados, desde el momento en que jornadas más reducidas dejan tiempo libre para la contratación de más personal.

Por otra parte, en este escenario laboral tan crítico que nos toca padecer, han quedado postergadas las negociaciones paritarias, con su consecuente correlato de pérdida del valor adquisitivo del salario; visto así, es fundamental que esta iniciativa sea votada favorablemente, de modo que los trabajadores y las trabajadoras al menos puedan ganar en mejoras de las condiciones de trabajo lo que han perdido en términos de salario real.

Desde todo punto de vista, la reducción de la jornada de trabajo impactará

favorablemente en el sector trabajador, sobre todo si tenemos en cuenta que existe una estrecha conexión entre la jornada de trabajo y los descansos con la salud de los trabajadores. De acuerdo a la OIT, los horarios largos o que no permiten tener vida social son, entre otros, un factor de riesgo psicosocial (OIT, 2016, “Estrés en el trabajo: un reto colectivo”. Disponible en <http://www.ilo.org>).

Pero también la reducción de la jornada laboral implica un aumento de los beneficios para el sector empleador que verá incrementada la productividad marginal del trabajo a partir de la reducción de la jornada laboral. Tal como plantea la teoría económica en su conjunto, desde las corrientes liberales neoclásicas hasta John Maynard Keynes, la relación entre la productividad del trabajo y la jornada laboral son inversas; más aún en los trabajos de tipo mecánicos. Esto implica que a mayor cantidad de horas trabajadas, menor es el producto que se obtiene por cada una de aquellas.

De manera que, de convertirse este proyecto en ley, no sólo habría una mejora significativa de las condiciones laborales para las trabajadoras y los trabajadores, sino que aumentará la producción por trabajador/a, permitiendo un aumento de la rentabilidad empresarial.

Por estas razones solicito el acompañamiento de las Señoras Diputadas y de los Señores Diputados en la aprobación y sanción de este proyecto de ley.

Hugo Rubén Yasky

Blanca Inés Osuna

Itai Hagman

Nancy Sand

Sergio Omar Palazzo

Carlos Daniel Castagneto

Julia Strada

Nicolás Trotta

Hilda Clelia Aguirre